

Núm. 948

Por la Junta de la Deuda pública, se dijo á este Gobierno con fecha doce del actual, lo que sigue:

«El Excmo. señor Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á la Junta, con fecha seis del actual, la siguiente Real orden.

Ilmo. Sr. :-Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de esa Junta de 20 de Marzo último, en la que consulta varias dudas que le ocurren al Jefe del departamento de liquidacion, para llevar á efecto lo dispuesto acerca de los créditos del personal por el Real decreto de 6 del mismo; y conformándose con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Las atribuciones que á la Junta de la Deuda pública comete el expresado Real decreto, por cuyo artículo se dispone la supresion de las Comisiones auxiliares de liquidacion y reconocimiento de las deudas atrasadas del material y personal del Tesoro, se concretan, respecto á las liquidaciones de haberes no satisfechos hasta fin de Diciembre de 1851, á la aprobacion de las que se practiquen por las Contadurías de provincia, ó por los Centros de Contabilidad de los diferentes Ministerios en que radican las cuentas individuales de los acreedores, cuyas oficinas continuarán verificando los ajustes ó liquidaciones con referencia á los datos que existen en las mismas y las rectificaciones que procedan, cuando así se les indique por las de la Deuda pública, en vista de los documentos que los interesados presenten para acreditar su personalidad.

2.º Las liquidaciones de haberes personales, cuyos saldos estén afectos, en todo ó en parte, á compensaciones de débitos, deberán ser reclamadas por las oficinas de la Deuda, de las de Contabilidad en que radiquen, para darlas el curso correspondiente, aun cuando los interesados en ellas no soliciten la liquidacion y abono en el plazo de cuatro meses que señala el art. 7.º del citado Real decreto. Si despues de hecha la aplicacion de lo cedido para dichas compensaciones, y de llevarse á efecto la formalizacion de las mismas, en los términos establecidos por la legislacion vigente, quedase á favor de los acreedores alguna parte del saldo, incurrirá esta en caducidad, como no reclamada en tiempo hábil por los interesados.

3.º Las autorizaciones que estos hayan otorgado á favor de determinadas personas para recoger sus créditos con las formalidades y requisitos establecidos en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1856 y 1.º de Agosto de 1863, y en el acuerdo de esa Junta de 22 de Noviembre de 1859, y los poderes dados por los acreedores ante Escribano público,

solo se considerarán como reclamaciones hechas por los interesados, cuando las personas autorizadas ó apoderados por los mismos hubieren solicitado directamente el abono ante esas oficinas, con presentacion de sus poderes, ó haciendo referencia á las autorizaciones remitidas de oficio, antes de espirar el plazo marcado en el referido artículo 7.º Se considerarán, sin embargo, como equivalentes á las solicitudes ó reclamaciones de abono los documentos que se hayan unido á las liquidaciones, antes de finalizar el mismo por los herederos de los acreedores primitivos para justificar su personalidad.

Y 4.º Todos los individuos que, habiendo servido al Estado en sus diferentes ramos, incluso los de Guerra y Marina, tengan derecho al abono de sueldos, haberes ó pensiones devengados y no satisfechos desde 1.º de Mayo de 1828, hasta fin de Diciembre de 1851, se hallan en el deber de solicitarlo por sí ó por medio de apoderado ante la Deuda pública. En caso de fallecimiento, lo verificarán los herederos del acreedor; pero entendiéndose que unos y otros han de efectuarlo individualmente y antes de finalizar el plazo de cuatro meses de que queda hecho mérito; pues en caso contrario caducarán sus créditos, con arreglo al expresado art. 7.º, aun cuando se haya solicitado el abono de una manera colectiva dentro de dicho plazo.

De Real orden la digo á V. I. para los efectos correspondientes y como resolucion á su citada consulta de 20 de Marzo último y á la que dirigió á este Ministerio en 14 del mismo, referente á haberes atrasados del Cuerpo de Carabineros, y en la que se reproduce otro de 7 de Octubre de 1855 que ha debido sufrir extravío.

Lo que por acuerdo de la Junta traslado á V. S. con el fin de que se sirva transmitirlo á la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, para su cumplimiento y que disponga su publicacion en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los respectivos interesados, recordándoles al propio tiempo que el dia 7 de Julio próximo concluye el plazo señalado para la admision de esta clase de reclamaciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para los fines que se previenen.

Córdoba 18 de Mayo de 1868.— El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 932.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 19 de Junio próximo á las doce, se celebrarán subastas publicas ante la Junta de Jefes de las minas

del Estado en Linares, á la vez que en Córdoba y Jaen á presencia de los Sres. Gobernadores civiles de dichas provincias, para contratar el surtido de Barda y servicio de fundicion de cenizas necesarias en dichas minas durante el año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta, en la inteligencia, de que cada servicio constituye subasta separada.

Los precios máximos admisibles, fijados por Real orden fecha 5 de Abril último, son los siguientes:

Para el surtido de barda 37 escudos, por cada 3 224 kilogramos (280 arrobas 7 y cuarto libra-) de remolidos que se beneficien con dicho combustible, en hornos reverberos, satisfaciéndose igual cantidad cada una de las fundiciones de barda que tenga que aumentar el contratista á las existencias de la Hacienda, para constituir el depósito de que trata el caso quinto de la segunda condicion: y para el servicio de fundicion de cenizas dos escudos 800 milésimas por cada un quintal métrico de plomo de segunda que se reciba en almacenes.

El importe á que se calcula ascenderá el surtido de barda, es el de 50.000 escudos, y el del servicio de fundicion 8.400.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 600 escudos para el contrato de barda y 400 para el de fundicion de cenizas; consistiendo la definitiva en 1.200 escudos, debiendo entenderse hasta 2.000 con el 6 por 100 de los primeros devengos para el surtido de barda, y en 800 el de fundicion.

Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los servicios y se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de barda y el servicio de fundicion de cenizas, necesarios en el establecimiento Nacional de minas de Linares durante el año económico de 1868 á 69, se compromete á cumplirlas en lo referente al surtido de barda por el precio de escudos y milésimas por cada 3244 kilogramos de remolidos beneficiados en hornos reverberos al precio de escudos y milésimas por quintal métrico de plomo de segunda que ingrese en almacenes.

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Mayo de 1868.— El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 940

Alcaldia constitucional de Obejo.

D. Francisco Gañan, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de mayores contribuyentes, en sesion celebrada el 26 de Abril último y aprobacion del señor Administrador principal de Hacienda pública, y con arreglo á lo prevenido en el art. 190 en la instrucion vigente de Consumos, acordó sacar á la subasta para su arriendo á venta libre los derechos que devenguen las especies que á continuacion se expresan, sujetas á dicha contribucion, en todo el año próximo económico de 1868 á 69, bajo los tipos y cantidades siguientes:

ESPECIES.		Cuotas para el Tesoro.		Arbitrios provinciales.		Idem municipales.		3 por 100 de cobranza.		Total general	
		Escds. Mils.		Escds. Mils.		Escds. Mils.		Escds. Mils.		Escds. Mils.	
Vino.	68	800	30	735	30	735	3	893	133	663	
Aguardiente.	64	800	29	160	29	160	3	694	126	814	
Jabon blanco.	36	000	16	200	16	200	2	052	70	452	
Carne de hebra.	48	900	22	005	22	005	2	787	95	697	
Total.	218	000	98	100	98	100	12	426	426	626	

Cuya subasta tendrá lugar en estas casas capitulares en los dias 31 del actual el primer remate de puja llana y el 7 de Junio, para el del 5 por 100; y caso de un tercer remate se verificará el 14 del mismo, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento y que estará de manifiesto en todos los actos de ella.

Obejo 12 de Mayo de 1868.— El Alcalde, Francisco Gañan.—El Secretario interino, Antonio García Oliveros.

Alcaldía constitucional de La Granjuela.

D. Manuel de Soto y Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con la debida aprobacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 8 del actual y con arreglo á lo prevenido en la instruccion vigente de consumos, acordó sacar á la subasta con venta exclusiva para su arrendamiento los derechos y recargos de las especies que á continuacion se expresan para el año próximo económico de 1868 á 69, bajo los tipos y cantidades siguientes:

Especies:		Derechos para el Tesoro, Esds. Mils.	Arbitrios provinciales, Esds. Mils.	Idem municipales, Esds. Mils.	3 por 100 de conduccion y cobranza, Esds. Mils.	Total general, Esds. Mils.
Vino,	69	600	31	320	8	967
Aguardiente,	86	400	38	880	4	924
Totales,	156	000	70	200	8	891
						305 291

Cuya subasta tendrá lugar en estas Salas capitulares el dia 31 de Mayo, hora de las doce de su mañana, hasta las dos de su tarde, y en caso de segundo remate, el dia 7 de Junio, bajo las condiciones acordadas por el cuerpo municipal y que se hallarán de manifiesto en todos los actos de la misma.

Granjuela 12 de Mayo de 1868. Manuel de Soto.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Molina, secretario interino.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

D. Juan de la Cruz Criado, Alcalde constitucional de esta villa del Rio.

Hago saber: que estando terminado en borrador el amillaramiento de la riqueza contribuyente de esta poblacion, que ha de servir de base para el repartimiento territorial del próximo año económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial*, con objeto de oír las reclamaciones que los inscriptos en el mismo crean oportuno hacer, mediante lo avanzado del tiempo.

Villa del Rio quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan de la Cruz Criado.—Por mandado de dicho señor, Francisco Cerezo, Secretario

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

D. Esequiel Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1868 á 1869, se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes inscriptos en él puedan examinarlo y reclamar de agravios si se consideran tenerlos en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no oírán las que se presenten.

Dos Torres 15 de Mayo de 1868. —Esequiel Fernandez.—José Miguel Alcudia, Secretario.

Alcaldía constitucional de Luque.

D. Rafael Calvo de Leon y Monroy, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hace saber, de acuerdo con el Ayuntamiento, que el repartimiento en borrador de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, respectivo al año económico entrante de 1868 á 69 se halla espuesto al público, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia. Dentro de dicho periodo pueden los contribuyentes acercarse y exponer lo conveniente si por error material se les hubiese perjudicado en la aplicacion del tanto por ciento á algun contribuyente.

Luque 16 de Mayo de 1868.—Rafael Calvo de Leon y Monroy.—Pedro de Zafra y Amores, secretario.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera

D. José Hens y Ostos, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Palmera.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, respectivo al inmediato año económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto en esta secretaria municipal por espacio de diez dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que dentro de este periodo los contribuyentes en él inscriptos puedan inspeccionarlo y aducir las reclamaciones que crean justas, respecto á la aplicacion del tanto por ciento.

Fuente Palmera y Mayo 17 de 1868.—José Hens Ostos.—Juan Urbano, secretario.

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

D. Juan Antonio Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pozoblanco.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta para su arrendamiento el servicio de alumbrado público de esta villa, para todo el año próximo económico de 1868 á 69, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en esta Sala Capitular.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, podrán presentarse en las casas de Ayuntamiento en los dias 7 de Junio próximo, de once á doce de su mañana y se le admitirán las proposiciones que hiciere siendo arregladas.

Pozoblanco 15 de Mayo de 1868.—Juan Antonio Tirado.—Andrés Eloy Peralbo, Secretario

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

D. Juan Antonio Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pozoblanco.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta, para su arrendamiento por todo el año próximo económico de 1868 á 1869, el arbitrio de pesos y medidas del almotacen de esta villa, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en esta Sala capitular.

Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán presentarse en las casas de Ayuntamiento los dias 31 del actual y 7 de Junio

próximo, y en caso de un tercer remate el 14 del mismo de once á doce de sus respectivas mañanas, y se le admitirán las proposiciones que hicieren, siendo arregladas.

Pozoblanco 15 de Mayo de 1868. Juan Antonio Tirado.—Andrés Eloy Peralbo, secretario.

Alcaldía constitucional de Cabra.

D. Antonio Linares y Ceballos, primer Teniente y Alcalde constitucional de esta ciudad por ausencia del propietario.

Hago saber: que concluido por la junta pericial el amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento respectivo al próximo año económico de 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por, término de quince dias, á fin de que por los contribuyentes que se consideren agravados, puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes; en el concepto que trascurrido dicho plazo no podrán ser oidas.

Cabra 14 de Mayo de 1868.—Antonio Linares.—Rafael Arjona, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Mariano Fonseca y Vinuesa, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de nueve dias, á Mariano Cortés, vecino de la ciudad de Bujalance, para que se presente en este mi juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que le estoy sustanciando ante el actuario por falsificacion de un sello del Ayuntamiento de Torre Iglesias, puesto en una guia de caballerías; en la inteligencia de que si así lo verifica será oido y se le administrará cumplida justicia, y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Córdoba á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mariano Fonseca.—El actuario, Pedro Aguilar y Perez.